

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, con el escrito presentado por la parte actora mediante el cual aporta la constancia de notificación de la demandada de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer. Jamundí-Valle, marzo 15 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 580

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí-Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 76-364-40-89-003-2021-00546-00

Mediante escrito que antecede obrante dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **FINANDINA S.A.**, en contra **MARIA EDITH BOCANEGRA TOVAR**, el apoderado de la parte actora allega la constancia de haber tramitado la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, enviada a la dirección física de la demandada a través de empresa de correo.

No obstante, lo anterior, Tras la revisión de la gestión realizada se advierte que lo que se envió fue la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual con la entrada en vigor del Decreto 806 de junio de 2020, ya no se requiere por cuanto a la demandada no le es necesario acudir al despacho de manera personal a notificarse de la demanda y hacerle entrega de la demanda y sus anexos; razón por la cual se glosará a los autos sin ninguna consideración.

Ahora bien, se hace necesario reiterar al togado que surta los trámites de notificación mediante AVISO (**artículo 292 del Código General del Proceso**) concordante con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020, pues con la comunicación enviada, se vislumbran las siguientes imprecisiones:

- La citación comunica a la demandada que debe comparecer al despacho ubicado en el *palacio de justicia Pedro Elías Serrano Abadía en la Carrera 10 No. 12-15 de Cali*, cuando este despacho se encuentra ubicado en Jamundí Valle y con el horario de atención de 08:00 AM a 12:00 PM y 01:00 PM A 05:00 PM, información que de ser obligatoria y necesaria desubicaría a la parte pasiva.
- No se establece la advertencia referida en el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020, pues es deber informar a la parte pasiva que: **“notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y**

los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”

- No se adjuntó *-Auto de Mandamiento de Pago, Demanda y Anexos-*

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosará una vez más sin consideración alguna, la gestión realizada, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma y teniendo en cuenta las precisiones dadas en el presente auto.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación de la demandada por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

2.- REQUIERASE a la parte actora, para que surta la notificación mediante **AVISO** atendiendo las consideraciones anotadas y las disposiciones que para tal efecto consagra el DECRETO 806 DE 2020, concordante con el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO

RAD. 2021-00546-00

TRS

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **047** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **23 de marzo de 2022**

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fb4eeac71b0161f19596c8c74b773b46090fb0dbdabb47024136e7be150fe4**

Documento generado en 22/03/2022 10:14:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**